



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2023-00190-00**
PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: YULEINIS MILENA ALVARADO RANGEL en representación de los menores YDBA, VYBA y JMBA
DEMANDADO: IVÁN DAVID BELLO SALCEDO

Examinados los documentos allegados por la parte demandante, visible en el PDF 09ConstanciaNotificacionDemandado del expediente, tendientes a acreditar la notificación personal del señor Iván David Bello Salcedo, encuentra el despacho que no se ajusta a la normatividad vigente.

En efecto, señaló el WhatsApp asociado a la línea telefónica 3233288524 como canal digital del señor Bello Salcedo, por lo que, puede elegirse la forma de notificación personal prevista en el artículo 8° la Ley 2213 de 2022.

Pues bien, la norma señala que no se requiere el envío previo de citación o aviso físico o virtual, pero esta circunstancia no es óbice para que el remitente, si a bien lo tiene, en un solo documento condese ciertas formalidades preceptuadas por los artículos 291 y 292 del CGP; por ejemplo, la fecha y tipo de providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza y el nombre de las partes, en todo caso esto se suple con el contenido de la providencia remitida.

Indispensablemente, si debe insertarse la advertencia de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurran dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, en atención a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Desciendo al expediente, se observa que la parte actora omitió hacer la anterior advertencia a la parte demandada.

No obstante, el despacho advierte que el objeto del presente proceso persigue la fijación de una cuota alimentaria a favor de los menores demandantes, quienes ostentan especial protección constitucional y gozan de un interés superior (art. 44 constitución política de Colombia); por consiguiente, se considera oportuno que el juzgado por intermedio de la secretaría (inc. 5° art. 292 CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022) adelante de manera oficiosa la notificación personal al demandado, a través del WhatsApp oficial del Juzgado (3052254906) al canal digital informado por la parte demandante (3233288524), con el propósito de evitar la parálisis del proceso y la afectación a los intereses de los menores.

Una vez notificado en legal forma el señor Iván David Bello Salcedo y vencido el término para promover los mecanismos de defensa establecidos en el estatuto procesal, se continuará con el trámite pertinente.

Por último, se observa que la estudiante Wendy Johana Acuña Mora manifestó renunciar al poder conferido, teniendo en cuenta que, por políticas internas de la Universidad, se establecieron cambios de modalidad dentro de las practicas realizadas en Consultorio Jurídico.

Así las cosas, esta judicatura estima pertinente oficiar a la Dirección del Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria del Área Andina de Valledupar con el propósito de que hagan entrega formal del presente proceso a otro estudiante inscrito en el Consultorio para que releve a la joven Wendy Johana Acuña Mora y continúe con la representación judicial de la usuaria Yuleinis Milena Alvarado Rangel, quien actúa en representación de los menores YDBA, VYBA y JMBA. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2113 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA
JUEZ

LJM

Firmado Por:
Yesika Carolina Daza Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8ce509f5163e274dec665c93138f7644940f1fd39392c69d924c9fd701976b**
Documento generado en 25/09/2023 11:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>